

LP



**CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2016-17**

Contrato de adquisición de **Generadores de Corriente Alterna**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **Humberto Javier Rosiles Alvarez**, en su carácter de Director General, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, **Haesa Comercial, S.A. de C.V.**, por conducto de Antonio de la Cruz Leal de la Rosa, en su carácter de Apoderado Legal, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PROVEEDOR**; el cual someten a las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI.

- 1.1. Que es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo primero del reglamento de **JAPAMI** creado por acuerdo del H. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 20 de octubre de 1984 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre de 1984.
- 1.2. Que de conformidad con el artículo 7 del Reglamento vigente de **JAPAMI**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua, para el suministro de este servicio público a la población; estudiar, planear, proyectar, aprobar, construir, conservar, mantener, ampliar, rehabilitar, reparar, administrar y operar las obras y sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas residuales, en zonas urbanas; asesorar y en su caso atender la prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado en las zonas rurales, procurando su integración al Organismo; llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y administración de las fuentes de abastecimiento, redes de infraestructura hidráulica a su cargo en el Municipio, proteger las fuentes de abastecimiento de agua a su cargo en las zonas urbanas y rurales; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de drenaje y alcantarillado; coadyuvar con la Dirección General de Desarrollo Social en la planeación, ejecución y operación de los servicios en la zona rural y suscribir los convenios necesarios para tal fin.
- 1.3. Que en fecha en fecha 08 de noviembre de 2012, Humberto Javier Rosiles Alvarez, fue nombrado Director General de **JAPAMI** en sesión de Ayuntamiento No. 03 Ordinaria, y ratificado en Sesión de Ayuntamiento No. 09 Extraordinaria, celebrada el día 21 de enero de 2016.
- 1.4. Que Humberto Javier Rosiles Alvarez, Director General de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción II, 29, 42 fracción XVII y XLI, 68 fracción V del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.5. Que el Director General acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508 de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No. 6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2016-17

**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO**

Bld. Juan José Torres Landá No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México





IRAPUATO
¡mejor ciudad!



- 1.6. Que tiene establecido su domicilio en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Col. Independencia, C.P. 36559, en la ciudad de Irapuato, Gto., mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- 1.7. Que el presente contrato se autorizó de conformidad con el acuerdo del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios número 13/2016 de fecha 26 de mayo de 2016, y se adjudicó mediante la modalidad de **Adjudicación Directa** y la adquisición objeto del mismo se realizará con recursos propios Ejercicio Fiscal 2016, bajo la partida presupuestal **2.2.3. GO120 EC78-5663**.

2. DE EL PROVEEDOR.

- 2.1. La legal constitución de la Sociedad Mercantil denominada HAESA COMERCIAL seguida de sus abreviaturas S.A. (Sociedad Anónima) de C.V. (Capital Variable), constituida de acuerdo a las leyes vigentes del país según consta en la Escritura Pública número 13,097 de fecha 20 de enero de 1986, pasada ante la fe del Notario Público número 51, Lic. Marco Antonio Hernandez Gonzalez, del partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esa ciudad, bajo la partida número 1292, volumen 2 de fecha 17 de mayo de 1986.
- 2.2. Que Antonlo de la Cruz Leal de la Rosa, acredita su personalidad con la Escritura Pública citada en el punto 2.1 de declaraciones, mismo que declara bajo protesta de decir verdad que la misma a la fecha no le ha sido limitada ni revocada.
- 2.3. Su objeto entre otros es el estudio, proyecto, dirección, administración, y ejecución de todo tipo de construcción, ingeniería arquitectura, bien que se preste sus servicios al sector privado o al sector público, la relación de todo tipo de obras ya sean civiles, mecánicas, eléctricas y similares, la fabricación de materiales para todo tipo de construcciones civiles, así como materiales para obras de todo tipo hidráulico, materiales metal-mecánico, materiales eléctrico y similares, etc.
- 2.4. Que su registro federal de contribuyentes es: **HCO 860120 KD9**.
- 2.5. Que tiene establecido su domicilio en territorio nacional, ubicado en Boulevard Juan José Torres landa, número 720, Colonia Independencia, Irapuato, Guanajuato; C.p. 36585.
- 2.6. Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, asimismo que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a su cumplimiento; como son organización, recursos técnicos, humanos; así como las licencias y autorizaciones expedidas por las autoridades administrativas competentes, todo ello para satisfacer el objeto de este contrato.
- 2.7. Que bajo protesta de decir verdad, declara no encontrarse en los supuestos que prevé el artículo 42 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.
- 2.8. Manifiesta conocer el sitio donde se van a suministrar los bienes objeto del presente contrato, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. IAPAMI/APC/17/mf6-17

[Handwritten signatures and initials]

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México





IRAPUATO
¡mejor ciudad!



3. AMBAS PARTES DECLARAN.

- 3.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente contrato.
- 3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Expuesto lo anterior, ambas partes acuden a la firma del presente instrumento, sujetándose al contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. JAPAMI compra y adquiere de **EL PROVEEDOR**, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato, conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta, los bienes descritos a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCIÓN Y ESPECIFICACIONES
1	GENERADOR DE CORRIENTE DIESEL STAMFORD DE 60HZ, MOTOR CUMMINS, 200 Kw, 440/220 Volts CON TRASFERENCIA MANUAL.
1	GENERADOR DE CORRIENTE DIESEL STAMFORD DE 60HZ, MOTOR CUMMINS, 500 Kw, 440/480/220Volts CON TRASFERENCIA MANUAL.

INCLUYE: SUMINISTRO, COLOCACION, PUESTA EN MARCHA, CAPACITACION Y PRUEBAS DE CAMPO, MANIOBRAS DE DESCARGA, FLETES Y ACARREOS.

SEGUNDA. EL PROVEEDOR, por su parte, manifiesta expresamente su aceptación para **entregar los bienes descritos en la cláusula primera**, en la ciudad de Irapuato, Guanajuato; conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexos de este contrato resultan contractualmente obligatorios para las partes.

TERCERA. MONTO DEL CONTRATO, LUGAR Y TIEMPO DE ENTREGA DE LOS BIENES.

I.- El monto total del Contrato será por la cantidad de **\$1'708,877.20 (Un millón setecientos ocho mil ochocientos setenta y siete pesos 20/100 M.N.)**, con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

II.- El lugar donde se entregarán los generadores deberá ser, el de 500Kw en el domicilio donde se ubica el Cárcamo 23, Av. Río Gto. s/n Col. Villas de San Cayetano y el de 200Kw en el Cárcamo 29, ubicado en Calle Martha Chapa esq. Claver Col. Fonhapo, en horario de: lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, o bien en cualquiera de las instalaciones de JAPAMI que de acuerdo a la operación se indique al momento de la entrega.

CUARTA.- FORMA DE PAGO. Las partes convienen en que el importe mencionado en la cláusula anterior se pague de la siguiente forma:

- ♦ Un primer pago por concepto de anticipo, correspondiente al 50% del monto contratado por la cantidad de **\$854,438.60 (Ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 60/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, dentro de los 20 días siguientes a la firma del presente contrato.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2016-17

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





IRAPUATO
¡mejor ciudad!



- ❖ Un segundo pago por la cantidad de **\$854,438.60 (Ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 60/100 M.N.), I.V.A. incluido**, una vez que los bienes sean suministrados, colocados y puestos en marcha ha entera satisfacción de la Gerencia de Operación y Mantenimiento, en apago a la propuesta que para tal efecto presentó **EL PROVEEDOR**.

Para que **JAPAMI** realice el pago correspondiente, deberán cumplirse las siguientes condiciones:

- Que **EL PROVEEDOR** presente la factura debidamente requisitada.

El pago será liquidado a través de cheque librado a favor de **EL PROVEEDOR** o por transferencia electrónica, si así lo solicita **EL PROVEEDOR**.

EL PROVEEDOR deberá presentar su factura para revisión y validación acompañada del soporte documental que compruebe la entrega del bien a entera satisfacción de **JAPAMI**.

En caso de errores o deficiencias en la o las facturas y/o su documentación anexa, dentro del plazo de 3 (tres) días naturales siguientes al de su recepción, la Dirección de Adquisiciones y Almacén de **JAPAMI**, rechazará la operación indicando por escrito a **EL PROVEEDOR** las deficiencias que deberá corregir para que las presente de nueva cuenta y reiniciar el trámite de pago, por lo que el plazo de los **15 (quince) días** iniciará a partir de la fecha de la nueva presentación.

En la factura que presente **EL PROVEEDOR** deberá desglosarse por separado el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.

Los precios facturados por **EL PROVEEDOR** por los bienes entregados y los servicios prestados no serán diferentes a los que haya cotizado en su oferta.

QUINTA.- PLAZO DE ENTREGA. **EL PROVEEDOR** se obliga a entregar los bienes en un plazo de **30 (treinta) días naturales**, contados a partir del día **02 dos de junio de 2016** y fecha de vencimiento el **01 de julio de 2016**.

Ambas partes están de acuerdo en que todos los gastos de operación, puesta en marcha, maniobras y acarreos, traslado, flete, seguros y demás que se eroguen por este motivo, correrán por cuenta y riesgo de **EL PROVEEDOR**.

SEXTA.- GARANTIAS. **EL PROVEEDOR** otorgará en favor de **JAPAMI**, a la fecha de firma del presente contrato, **una fianza de anticipo y una fianza de cumplimiento**, mismas que deberán ser otorgadas por institución mexicana debidamente autorizada para ello, en favor y ha satisfacción de **JAPAMI**, de conformidad a lo establecido por el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, como se señala a continuación:

a).- La **fianza de anticipo** será otorgada por un valor del **100% (cien por ciento)** del monto total del anticipo con el I.V.A incluido, que corresponde a **\$854,438.60 (Ochocientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 60/100 M.N.)**, a fin de garantizar el anticipo otorgado.

b).- La **fianza de cumplimiento** será otorgada por un valor del **10% (diez por ciento)** del monto total contratado sin incluir el I.V.A, que corresponde a **\$147,317.00 (Ciento cuarenta y siete mil trescientos diecisiete pesos 00/100 M.N.)**, a fin de garantizar el cumplimiento de todas las obligaciones derivadas en este contrato, dicha fianza estará vigente hasta en tanto no se realice la recepción física y formal de los bienes objeto del presente contrato por parte de **JAPAMI**, siendo requisito indispensable para su cancelación la conformidad expresa y por escrito de esta.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADQ/2016-17

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México

4/8





IRAPUATO
¡mejor ciudad!



Quando la forma de garantía sea mediante fianza, deberá prever, como mínimo, las siguientes declaraciones:

- 1).- Que la fianza se otorga atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el Contrato;
- 2).- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de JAPAMI;
- 3).- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Seguros y Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, tratándose de Dependencias, conforme al procedimiento previsto en el artículo 281 de la citada.

SÉPTIMA. EL PROVEEDOR garantizará que los materiales suministrados en virtud del contrato estarán libres de defectos atribuibles al proceso de fabricación o a cualquier acto y omisión de **EL PROVEEDOR**, que puedan manifestarse durante el uso normal de los materiales en las condiciones imperantes del lugar de suministro del mismo.

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. **EL PROVEEDOR** se obliga a que los bienes adquiridos y suministrados cumplan con las normas administrativas y de calidad establecidas en su propuesta, así como a realizar la entrega en la fecha prevista en el contrato, y a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos del mismo, así como de los daños y perjuicios que por inobservancia y negligencia de su parte se lleguen a causar a **JAPAMI** y/o a terceros; de acuerdo a lo establecido en la Ley Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

JAPAMI podrá realizar directamente o a través de terceros, las inspecciones y pruebas que juzgue convenientes para cerciorarse de la calidad de los bienes y accesorios suministrados y demás circunstancias relevantes de los productos proporcionados por **EL PROVEEDOR**, con motivo de este contrato.

EL PROVEEDOR se obliga a liberar y a responder por su cuenta en favor de **JAPAMI** sobre cualquier responsabilidad civil, penal, fiscal y de cualquier índole que se llegara a reclamar, sobre demandas de terceros fundadas en la infracción y violación en que incurran los bienes, equipos, accesorios y productos suministrados con respecto de los derechos de patentes o uso de marcas registradas.

NOVENA. PENAS CONVENCIONALES. Las partes acuerdan establecer una pena convencional a cargo de **EL PROVEEDOR** por el atraso en la entrega de los bienes materia del presente contrato, del **1% uno por ciento** por cada día de mora o atraso, considerando para su aplicación el valor total de lo incumplido, debiendo notificar previamente esta circunstancia a **EL PRESTADOR**. El monto máximo de penalización será hasta por el monto de la garantía otorgada a favor de **JAPAMI**, la cual podrá ser reclamada hasta por el importe total que ampare para cubrir el pago correspondiente a la pena convencional aplicada.

La pena convencional no se aplicará cuando la demora en el servicio contratado sea originada por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquiera otra causa que a juicio de **JAPAMI** no sea imputable a **EL PRESTADOR**.

DÉCIMA.- CARACTERÍSTICAS DE LOS BIENES. La descripción y cantidades, son conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su propuesta y que como anexo de este contrato resulta contractualmente obligatorio para las partes.

DÉCIMA PRIMERA.- DERECHO DE PATENTE. **EL PROVEEDOR** libera de toda responsabilidad a **JAPAMI** en caso de acciones entabladas por terceros por causa de transgresiones de derechos de patente, marca registrada o diseños industriales que se originen de la utilización de los bienes o parte de ellos en este país.

DÉCIMA SEGUNDA. INSPECCIONES Y PRUEBAS. **JAPAMI** o el representante por ella designado tendrá el derecho de inspeccionar el material suministrado, a fin de verificar su conformidad con las especificaciones contratadas y que éste cumpla con las especificaciones técnicas requeridas, **EL PROVEEDOR** proporcionará al personal que realice las inspecciones todas las facilidades y asistencias, sin cargo alguno para **JAPAMI**.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
N.º JAPAMI/ADM/2016-17





IRAPUATO
¡mejor ciudad!



Si los materiales inspeccionados o probados no se ajustaren a las especificaciones técnicas JAPAMI podrá rechazarlos y **EL PROVEEDOR** deberá, sin cargo para **JAPAMI** reemplazarlos, para cumplir con las especificaciones técnicas; dentro del plazo que ambas partes estipulen de común acuerdo.

DÉCIMA TERCERA. Ambas partes acuerdan que **JAPAMI** por conducto de la Dirección de Adquisiciones y Almacén, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar, supervisar y verificar en todo momento el cumplimiento en la entrega de los bienes materia del presente contrato, así como realizar las observaciones que considere pertinentes al amparo de las cláusulas de este contrato.

DÉCIMA CUARTA. ENTREGA Y DOCUMENTOS. **EL PROVEEDOR** hará entrega de los bienes en base a su propuesta presentada por lo que **JAPAMI** se obliga a recibir los bienes que suministre **EL PROVEEDOR** en la fecha acordada siempre y cuando cumplan con las condiciones que se indican en dicha propuesta.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES. **EL PROVEEDOR** como empresario y patrón del personal que entregará los bienes materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, **EL PROVEEDOR** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **JAPAMI**, en relación con el bien objeto de éste Contrato.

DÉCIMA SEXTA. Pagos en exceso. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **EL PROVEEDOR**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **JAPAMI**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDADES DE EL PROVEEDOR. **EL PROVEEDOR** se obliga a no ceder a terceras personas, físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de éste Contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes entregados que ampara este Contrato, sin previa aprobación expresa y por escrito de **JAPAMI** en los términos de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato.

Así mismo, **EL PROVEEDOR** se obliga a cumplir con los siguientes términos:

A).- Confidencialidad de la información.

Toda la información será considerada como confidencial, por lo tanto **EL PROVEEDOR** deberá abstenerse de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, las publicaciones, conferencias a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de **JAPAMI**, entre otras.

Toda la información que **JAPAMI** proporcione a **EL PROVEEDOR**, incluyendo información técnica, comercial y de otra índole, así como toda la información desarrollada por **EL PROVEEDOR** para la entrega de los bienes objeto del Contrato, será propiedad exclusiva de **JAPAMI** por lo que no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito.

Bajo ninguna circunstancia **EL PROVEEDOR** podrá usar para fines comerciales, publicaciones o de cualquier otra índole el nombre de **JAPAMI**, su logotipo o cualquier otro signo o símbolo distintivo, a menos que se cuente previamente con la aprobación por escrito, firmada por el representante autorizado de **JAPAMI**.

B).- Propiedad de la información.

Toda la información preparada por **EL PROVEEDOR** como resultado de la entrega de los bienes contratados por **JAPAMI**, será considerada como propiedad exclusiva de **JAPAMI**, por lo que no podrá usarla o reproducirla total o parcialmente sin el consentimiento previo y por escrito de **JAPAMI**.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADCO/2016/17

[Handwritten signatures and initials]

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México





IRAPUATO
¡mejor ciudad!



En caso de violación a dichas obligaciones por parte de **EL PROVEEDOR** será responsable de los daños y perjuicios que llegare a causar a **JAPAMI**.

EL PROVEEDOR se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo a **JAPAMI**, en contra de aquellas acciones, quejas, demandas, reclamos, pérdidas, costos, daños, procesos, impuestos y gastos, incluyendo honorarios de abogados y costas judiciales que surjan o se relacionen con cualquier violación a la confidencialidad pactada.

DÉCIMA OCTAVA. CAUSAS DE TERMINACIÓN.- Serán causas de terminación del presente contrato, sin responsabilidad alguna para **JAPAMI**, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato;
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión;
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

DECIMA NOVENA. Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y **EL PROVEEDOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad para ella, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que **EL PROVEEDOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- b) Que **EL PROVEEDOR** por causas imputables a él no cumpla con lo estipulado en su propuesta;
- c) Si **EL PROVEEDOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente la entrega de los bienes;
- d) Si **EL PROVEEDOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;
- e) Que **EL PROVEEDOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione con motivo del objeto del presente instrumento legal.

En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Cláusula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.

Transcurrido el término que hace referencia el párrafo anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer, y la determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada y motivada, notificándose formalmente a **EL PRESTADOR** en un plazo máximo de quince días hábiles.

Independientemente de lo anterior, las partes podrán hacer uso de los Mecanismos de Solución de Controversias e Instancia de Inconformidad, en términos de lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo I, de la Ley de Contrataciones Públicas para el Estado de Guanajuato, en caso de desavenencias derivadas del incumplimiento del presente contrato.

VIGÉSIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado por incremento en la cantidad de materiales a adquirir, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el treinta por ciento de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en el mismo. Si se trata de bienes de diferentes características, el porcentaje se aplicará para cada bien de que se trate.

Se podrá prorrogar la entrega de los materiales, por causas debidamente justificadas a juicio de **JAPAMI**, siempre y cuando no se exceda de una tercera parte del tiempo inicialmente convenido para ello.

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADO/2016-17

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Blvd. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México





IRAPUATO
¡mejor ciudad!



gto
capital y compromiso de todos

Cualquier modificación a los contratos deberá formalizarse por escrito mediante el convenio respectivo, el cual será suscrito por las partes que intervienen en el presente contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- JURISDICCIÓN O COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, queda expresamente estipulado en el mismo, que las partes se someten a la legislación de la materia, y a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Estado de Guanajuato, renunciando al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus presentes o futuros domicilios.

Por lo tanto **EL PROVEEDOR** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

El presente Contrato se firma en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **02 días del mes de junio del año 2016**, expidiéndose en dos tantos.

POREL PROVEEDOR

ANTONIO DE LA CRUZ LEAL DE LA ROSA
APODERADO LEGAL

POR JAPAMI

HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL

TESTIGOS

FELIPE DE JESUS RICARDO JAMES CEBALLOS
TESORERO

KARINA SANDOVAL RODRIGUEZ
GERENTE ADMINISTRATIVO

J. ENCARNACIÓN ORDOÑEZ COVARRUBIAS
GERENTE DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

CONTRATO DE ADQUISICIÓN
No. JAPAMI/ADO/2016-17

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Bld. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia
Tel. 01 (462) 606 9100 Irapuato, Gto. México



a



Afianzadora
SOFIMEX S.A.

Bld. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
1998948
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				1241873
LEON GUANAJUATO, A 9 DE JUNIO DE 2016				AGENTE
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	2053
\$854,438.60	\$854,438.60	PESOS	11	

RAMO	SUBRAMO
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$854,438.60 (**OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.**)

ANTE: JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

PARA GARANTIZAR POR NUESTRO FIADO HAESA COMERCIAL, S.A. DE C.V., LA DEBIDA INVERSIÓN O DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL EN SU CASO, DEL ANTICIPO QUE POR IGUAL SUMA RECIBA DEL BENEFICIARIO CON MOTIVO DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NO. RAMI/ADQ/2016-17, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., REPRESENTADA POR EL C. HUMBERTO JAVIER ROSILES ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, POR LA OTRA NUESTRO FIADO: HAESA COMERCIAL, S.A. DE C.V REPRESENTADA POR EL C. ANTONIO DE LA CRUZ LEAL DE LA ROSA, RELATIVO A LA COMPRA Y ADQUISICIÓN DE UN GENERADOR DE CORRIENTE DIESEL STAMFORD DE 60HZ, MOTOR CUMMINS, 200 KW, 440/220 VOLTS CON TRASFERENCIA MANUAL; Y UN GENERADOR DE CORRIENTE DIESEL STAMFORD DE 60HZ, MOTOR CUMMINS, 500 KW, 440/480/220 VOLTS CON TRASFERENCIA MANUAL, QUE INCLUYE SUMINISTRO, COLOCACIÓN, PUESTA EN MARCHA, CAPACITACIÓN Y PRUEBAS DE CAMPO, MANIOBRAS DE DESCARGA, FLETES Y ACARREOS, CON UN MONTO TOTAL DE: \$1'708,877.20 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO. LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., PAGARA A LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., LA CANTIDAD DE \$854,438.60 (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y QUE REPRESENTA EL 50 % DEL MONTO TOTAL EN CASO DE QUE SU FIADO RESULTARE CON RESPONSABILIDAD DERIVADA DE APLICACIÓN DE DICHO ANTICIPO. ESTA FIANZA ESTARÁ EN VIGOR DESDE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN Y HASTA LA CANCELACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO DEL BENEFICIARIO. CUALQUIER RECLAMACIÓN CON CARGO A ESTA FIANZA, PARA QUE SEA PROCEDENTE DEBERÁ SER PRESENTADA POR ESCRITO EN NUESTRAS OFICINAS PRINCIPALES O SUCURSALES, PRECISAMENTE DURANTE SU VIGENCIA, AFIANZADORA SOFIMEX, S. A. ACEPTA EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR.- Y AL EFECTO, AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., PAGARÁ EN TÉRMINOS DE LEY.-FIN DE TEXTO

FIRMA

OLASCOAGA CAMACHO ROBERTO
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

ec39ncMM8s3CJURDDHcGEYPH76HIOVU418ERXBYoxXwAW7YJu6WYEU5LBoTWY66x3C5HOKkVsuGu03dZFYeJ1bE14bjUxHTAy04cT74u2szlqKQyxA83zH21FGWS2a8JTCIOYgreDhCJEYKeroka7jldSRW1apHYc=CMAR XICOTENCATL GUTIERREZ ROBLES SERIE= 3030 3939 3939 3030 3030 3131 3030 3030 3338 3937 ADVANTAGE SECURITY CA

1

LÍNEA DE VALIDACIÓN

0601998948KMNOZA

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.com.mx



Afianzadora
SOFIMEX S.A.

Bld. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes
Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500

R.F.C. ASG-950531-ID1
www.sofimex.com.mx

POLIZA DE FIANZA

FIANZA
1998954
MOVIMIENTO
EMISOR
DOCUMENTO
1241879

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

LEON GUANAJUATO, A 9 DE JUNIO DE 2016

MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$147,317.00	\$147,317.00	PESOS	11	2053
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$147,317.00 (**CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.**)

AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., CON DOMICILIO EN BLVD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS NO 1941, COLONIA LOS ALPES, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CÓDIGO POSTAL 01010, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SE CONSTITUYE FIADORA HASTA POR LA SUMA DE \$ 147,317.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 00/100 MXN)

OBJETO: JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.,

PARA GARANTIZAR POR NUESTRO FIADO HAESA COMERCIAL, S.A. DE C.V., EL EXACTO Y FIEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS DEL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NO. JAPAMI/ADQ/2016-17, RELATIVO A LA COMPRA Y ADQUISICIÓN DE UN GENERADOR DE CORRIENTE DIESEL STAMFORD DE 60HZ, MOTOR CUMMINS, 200 KW, 440/220 VOLTS CON TRASFERENCIA MANUAL; Y UN GENERADOR DE CORRIENTE DIESEL STAMFORD DE 60HZ, MOTOR CUMMINS, 500 KW, 440/480/220 VOLTS CON TRASFERENCIA MANUAL, QUE INCLUYE SUMINISTRO, COLOCACIÓN, PUESTA EN MARCHA, CAPACITACIÓN Y PRUEBAS DE CAMPO, MANIOBRAS DE DESCARGA, FLETES Y ACARREOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO., REPRESENTADA POR EL C. HUMBERTO JAVIER ROSILES ÁLVAREZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA NUESTRO FIADO: HAESA COMERCIAL, S.A. DE C.V REPRESENTADA POR EL C. ANTONIO DE LA CRUZ LEAL DE LA ROSA, RELATIVO AL CONTRATO DE ADQUISICIÓN NO. JAPAMI/ADQ/2016-17 DE FECHA 02 DE JUNIO DEL 2016, CON UN MONTO TOTAL DE \$1'708,877.20 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 20/100 M.N.) CON EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO. LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., PAGARÁ A LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO. LA CANTIDAD DE \$147,317.00 (CIENTO CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) SIN INCLUIR EL I.V.A. QUE REPRESENTA EL 10% DEL MONTO TOTAL EN CASO DE QUE SU FIADO RESULTARE CON RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL CONTRATO Y EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE. LA AFIANZADORA ÚNICAMENTE PAGARÁ LA CANTIDAD QUE RESULTARE DEL INCUMPLIMIENTO HASTA POR EL MONTO TOTAL DE LA GARANTÍA.-

- AFIANZADORA SOFIMEX, S.A., EXPRESAMENTE DECLARA:
- QUE LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON EL CLAUSULADO DEL CONTRATO DE REFERENCIA, MISMO QUE SE DA AQUÍ POR REPRODUCIDO, RELATIVO A LA OBLIGACIÓN QUE SE AFIANZA.
 - ESTA FIANZA PERMANECERÁ EN VIGOR HASTA EN TANTO NO SE REALICE LA RECEPCIÓN FÍSICA Y FORMAL DE LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO
 - LA PRESENTE FIANZA SOLO PODRÁ CANCELARSE CON LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.
 - EN CASO DE QUE EL BENEFICIARIO HAGA EXIGIBLE LA PRESENTE FIANZA, LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE EXPRESAMENTE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 282, 283, 178 Y 289 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS.

*** FIN DE TEXTO ***



FIRMA

OLASCOAGA CAMACHO ROBERTO
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

ADVANTAGE SECURITY CA

1 LINEA DE VALIDACIÓN

0601998954VRW5AL